



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Purificación Tolima**

**[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Purificación Tolima, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00010-00 (6981)  
De : **BANCOLOMBIA S.A.**  
Vs.: **JOHANNA LOZANO**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación claras, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad ésta representada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia; quien a su vez concede mediante escritura Pública No. 930 del 18 de abril de 2023, poder a la empresa ALIANZA SGP SAS., representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, y en contra de la señora **JOHANNA LOZANO**, mayor de edad y domiciliada en la Vereda Chenche Asoleados de éste Municipio; para que dentro de los cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

**En relación al pagaré número 4260088410:**

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$42.732.150,00) Mcte** como capital del pagaré número 4260088410 aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2023, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la señora **JOHANNA LOZANO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONCER al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en calidad de apoderado de Alianza GSP S.A.S, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

TENER a **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** como Dependientes Judiciales de Jhon Alexander Riaño Guzmán.

Previamente a darle curso a la solicitud que hace el apoderado acerca del reconocimiento de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.** como dependiente; que se allegue certificado de existencia y representación de la referida firma, toda vez que se trata de una persona Jurídica.

### **COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:  
Gabriela Aragon Barreto  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddad771d9b99a6a418581947fbf6b7a420ebaf2d195e54604aece253d657f85**

Documento generado en 08/02/2024 12:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**